



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo México; 1 de octubre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputada Miriam Escalona Piña** y **Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, a fin de integrar el derecho a una vida libre de corrupción, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El buen gobierno es definido como “aquel que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores, procedimientos democráticos y el Estado de Derecho” Para lograr un buen gobierno, es necesario



*Diputada Miriam Escalona Piña.
Diputado Enrique Vargas del Villar*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

cumplir con elementos fundamentales como el combate a la corrupción. (Cruz, 2022).

El combate a la corrupción en México ha tenido avances significativos a través de la ratificación de tres convenciones internacionales: la Convención Interamericana contra la Corrupción; la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales; y la Convención de las Naciones Unidas para la Corrupción. Como resultado de la ratificación de dichas convenciones, entre los años 2015 y 2016 se realizaron una serie de reformas normativas y organizacionales para crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA), con el objetivo de prevenir, perseguir investigar y sancionar los hechos de corrupción en el sector público. (INEGI, 2020, pp. 5)

Sin embargo, aunque se ha estructurado un marco legal en materia de combate a la corrupción, las estadísticas demuestran que aún falta mucho por hacer. Durante 2021, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 14,701 por cada 100, 000 habitantes a nivel nacional; y en 2019, fue de 15, 732 por cada 100, 000 habitantes. (INEGI, 2020)

Algunos de los desafíos existentes para la aplicación de la ley radican en la poca voluntad política para su implantación, escasos recursos económicos y humanos para los Sistemas Municipal, Estatal y Nacional Anticorrupción; así como capacitación de los servidores públicos. (Latin America Anticorruption Assessment, 2022)

Lo anterior, genera un ambiente desalentador, ya que las consecuencias locales de la corrupción impactan en la obligación que tienen los Estados para destinar el



*Diputada Miriam Escalona Piña.
Diputado Enrique Vargas del Villar*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

máximo de sus recursos disponibles en materia de derechos humanos, sobre todo, en el ejercicio de los DESCAs (Derechos Económicos, Sociales y Ambientales). Por otra parte, producen afectaciones a crecimiento económico, debilitan el Estado de Derecho, incrementan la desigualdad, la pobreza y la criminalidad. (CIDH, 2019)

El prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción define el término de la siguiente manera:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras” (ONU, 2004).

En 2017, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos publicó la resolución 1/17 sobre los Derechos Humanos y la Lucha contra la Impunidad y la Corrupción, en la que refirió que:

“La lucha contra la corrupción está indisolublemente ligada al ejercicio y disfrute de los derechos humanos. La impunidad fomenta y perpetúa los actos de corrupción. Por lo tanto, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicar la corrupción es una obligación urgente para lograr un acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Asimismo, la misma CIDH, en la Resolución 1/18, presentó una visión conceptual amplia sobre la corrupción y sus elementos, teniendo como resultado que:



***Diputada Miriam Escalona Piña.
Diputado Enrique Vargas del Villar***



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

“La corrupción se caracteriza por el abuso o la desviación del poder, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que debilita las instituciones de control tanto administrativas como judiciales.” (CIDH, 2019: 43).

De acuerdo con lo anterior, la propuesta pretende posicionar el derecho a una vida libre de corrupción con el propósito de continuar con el avance normativo en la materia, priorizar su interés superior por todas las instituciones públicas y privadas; así como generar medidas que garanticen la protección contra toda forma de corrupción, y priorizando su lucha.

Para lograr el desarrollo integral de la persona, para establecer límites a las actuaciones de los servidores públicos y prevenir los abusos de poder o actos indebidos en el ejercicio de la función pública, es necesario ampliar el catálogo de derechos humanos dentro de la Constitución Local, sobre todo en este tema. El autor Ndiva Kofele-Kale, en su obra “The Right to a Corruption-Free Society as an Individual and Collective Human Right: Elevating Official Corruption to a Crime under International Law”, refiere lo siguiente:

“El Derecho a una sociedad libre de corrupción es un inherente y básico derecho humano, ya que la vida, la dignidad y otros valores humanos dependen de este derecho” (2000: 163).

Con referencia a la ampliación del catálogo de los derechos reconocidos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que:

En las Constituciones locales se detalle en sentido progresivo, no solo los derechos fundamentales reconocidos a nivel federal, sino también los que están incluidos en los Tratados que forman parte del derecho interno, a través de una regulación que amplíe el ámbito de acción y validez, trayendo consigo beneficios de forma colectiva e individualmente.



**Diputada Miriam Escalona Piña.
Diputado Enrique Vargas del Villar**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Es necesario justificar la presencia de los derechos fundamentales en toda la Constitución local, pues no basta la sola remisión al texto constitucional federal para garantizar una vigencia plena. Es ilógico pensar en una verdadera eficacia y protección, si las Entidades federativas no participan en la consolidación de un sistema idóneo de protección. (CIDH, 2017)

En el Partido Acción Nacional, estamos convencidos de que al reconocer el derecho a una vida libre de corrupción dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se reforzará la Independencia, la imparcialidad, la autonomía y la capacidad de los sistemas de justicia; la transparencia, el acceso a la información y la libertad de expresión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR



*Diputada Miriam Escalona Piña.
Diputado Enrique Vargas del Villar*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

REFERENCIAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Corrupción y derechos humanos. Fenómeno de la Corrupción y los Derechos Humanos*, pp. 43. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

Convención Interamericana contra la Corrupción. Consulta en:
https://eos.cartercenter.org/uploads/document_file/path/336/IACAC_SP.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Corrupción y derechos humanos: RESOLUCIÓN 1/18*. Consulta en:
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>
Gault, D. A. (2017).

Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción. Contaduría y Administración. UNAM, 17.

Hernández Cruz, Armando (2022). *Derecho a la prohibición de la corrupción*. Consulta en:
https://www.codhem.org.mx/wpcontent/uploads/2022/12/Dignitas_44_02_final_RHMO_digital.pdf
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. *Impacto de la corrupción en lo Derechos Humanos*. 2018.
Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *El sistema Nacional Anticorrupción y el quehacer de los Órganos Internos de Control*. Cuaderno 17. Consulta en:
https://inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825194284.pdf

Kofele-Kale, *The Right to a Corruption-Free Society as an Individual and Collective Human Right: Elevating Official Corruption to a Crime under International Law*, 34 INT'L L. 149 (2000). Disponible en:
<https://scholar.smu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1957&context=til>

Lawyers Council for Civil and Economic Rights. *Latin America Anti-Corruption Assessment*. 2022. Disponible en:
<https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/03/Latin-America-Anti-corruption-Assessment-2021-2022.pdf>
Organización de las Naciones Unidas. 2004.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en:
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf



Diputada Miriam Escalona Piña.
Diputado Enrique Vargas del Villar



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO __ LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de integrar el derecho a una vida libre de corrupción.

Artículo 5. ...

...

Toda persona tiene derecho a una vida libre de corrupción. El Estado garantizará este derecho a través de mecanismos de prevención, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



*Diputada Miriam Escalona Piña.
Diputado Enrique Vargas del Villar*